2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2010-19018 *Resolución del director gerente por la que se delegan competencias en los Directores Gerentes de los órganos periféricos.*

La Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud regula en su artículo 8 el régimen de contratación de este organismo autónomo, disponiendo que será órgano de contratación el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, si bien precisará la autorización previa del Consejero de Sanidad o del Gobierno de Cantabria en los términos y cuantías que se fijen mediante Decreto. En este sentido, mediante Decreto 12/2002, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen de contratación del Servicio Cántabro de Salud, se desarrollaron las previsiones de la citada ley y se determinó la composición de la Mesa de Contratación.

Por otra parte, los artículos 10 y 28 del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cantabria 10/2001, atribuyen al Director Gerente del organismo determinadas competencias en materia de personal.

En el Boletín Oficial de Cantabria de 17 de julio de 2002, se publicó Resolución de 9 de julio de ese mismo año, sobre delegación de competencias en los Gerentes de Atención Primaria, de Atención Especializada y del 061 con la finalidad de permitir la agilidad y eficacia necesarias en materia de procedimientos de personal y de contratación. Se pretende ahora con la presente Resolución adecuar la referida delegación de competencias a la modificación operada en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la Ley de Cantabria 1/2010, de 27 de abril y a las disposiciones del Decreto 66/2010, de 30 de septiembre, de Estructura Básica de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud. Asimismo, se procede a delegar en los directores gerentes de los órganos periféricos determinadas competencias para la gestión de los recursos de ellos dependientes, al objeto de permitir la agilidad y eficacia que se persigue, lo que motiva consecuentemente la delegación de competencias en materia de ejecución del presupuesto de gastos.

Por otra parte, y con el objetivo de buscar el control del gasto en los capítulos I, II y VI del presupuesto, resulta conveniente limitar la delegación de competencias en los supuestos de nombramientos de personal estatutario eventual, así como en la celebración de cualesquiera otros contratos al amparo de la normativa en materia de contratación del sector público, exigiendo, para ello, la previa autorización del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 44 de la Ley de Cantabria Ley 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previo informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad

CVE-2010-19018

RESUELVO

Primero.- Se delega en los Directores Gerentes de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud las siguientes competencias en materia de personal:

a) La autorización de desplazamientos por razón de servicio con derecho a indemnización, excepto cuando el desplazamiento se realice fuera del territorio nacional, así como la autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

b) La concesión de vacaciones y de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.

c) El reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados en las Administraciones públicas.

d) La declaración de jubilaciones voluntarias o forzosas.

e) La declaración de situaciones administrativas, con excepción del reingreso al servicio activo y de la situación de servicios especiales.

f) El nombramiento y el cese del personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud, si bien los nombramientos de personal eventual requerirán la autorización expresa y previa del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

g) La expedición de las diligencias de toma de posesión, incorporación y cese que corresponda.

h) El control horario, el de la asistencia y el de la presencia física del personal

i) La tramitación y gestión de nóminas. No obstante, las retribuciones del personal estatutario eventual no podrán hacerse efectivas en nómina hasta que el órgano periférico no cuente con la autorización previa regulada en el apartado f) de esta Resolución.

j) La tramitación y resolución del reconocimiento, en su caso, del derecho a todas las ayudas y prestaciones de acción social, incluida la autorización del gasto, excepto las relativas a la acción cultural, anticipos extraordinarios y préstamos de interés social para la adquisición de vivienda, cuya resolución corresponderá al director gerente del Servicio Cántabro de Salud.

k) La resolución de las solicitudes de acreditación y renuncia del complemento específico del personal facultativo.

Segundo.- En materia de contratación, con excepción de los contratos patrimoniales, se delega en los Directores Gerentes de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud la competencia para la celebración de los contratos que correspondan a su presupuesto, así como su modificación, prórroga, suspensión y resolución.

La facultad que se delega mediante la presente resolución para celebrar contratos lleva implícita la de acordar el inicio del expediente, la aprobación del proyecto, aprobación de los pliegos, aprobación del gasto, la presidencia de las mesas de contratación, sin perjuicio de que proceda su sustitución de acuerdo con el régimen de suplencias, adjudicación del contrato y formalización del mismo, así como las restantes facultades que la normativa de aplicación atribuyen al órgano de contratación.

Las citadas competencias se delegan, sin perjuicio de los requisitos de autorización previa del Consejo de Gobierno o del Consejero de Sanidad, en los casos y cuantías señalados en la normativa vigente, y de las facultades de control interno y financiero que corresponden a la Intervención General, exceptuando en estos supuestos, la competencia de acordar el inicio de esos expedientes, que en todo caso corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, para que se pueda acordar la orden de inicio del expediente, los órganos periféricos someterán al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, a través de la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras, la propuesta o propuestas de contratación acompañada de memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato y de memoria económica con referencia a la forma de financiarla.

CVE-2010-19018

Tercero.- En materia de ejecución presupuestaria, respecto de los créditos asignados a cada una de las Gerencias, se delegan en los directores gerentes las competencias de ordenación del gasto hasta la fase de reconocimiento de obligación incluida, debiendo estos establecer los mecanismos de control que resulten necesarios para garantizar el cumplimento de la Ley de Cantabria14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada año.

Cuarto.- La emisión y el control del cobro de la facturación se llevarán a cabo por cada órgano periférico de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que pueda establecer esta Dirección Gerencia.

Quinto.- En coherencia con la presente delegación de competencias, corresponderá a los órganos periféricos la custodia de toda la documentación justificativa derivada del ejercicio de las competencias delegadas, ya sea en soporte físico o informático, documentación que pondrán a disposición de los órganos de control interno y externo.

Sexto.- La delegación de competencias conferidas mediante la presente resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Séptimo.- Cuantos actos y resoluciones administrativas se adopten en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de esta resolución exigirán la constancia expresa de la delegación con mención de la fecha de aprobación de la resolución y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Octavo.- Queda sin efecto la Resolución de 9 de julio de 2002 sobre delegación de competencias en los Gerentes de Atención Primaria, de Atención Especializada y del 061 (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de julio de 2002)

Noveno.- La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Santander, 20 de diciembre de 2010.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
José María Ostolaza Osa.

2010/19018

CVE-2010-19018